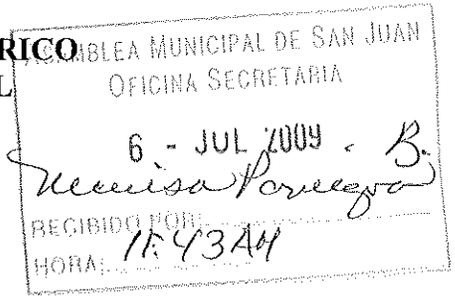


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 153
SERIE 2008-2009

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA INCENTIVAR EL COMERCIO QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL PASEO DE DIEGO DE RÍO PIEDRAS, EL 8 Y 9 DE MAYO DE 2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Asociación de Comerciantes y Profesionales de Río Piedras (ACOMPRO) estará llevando a cabo la actividad “Compra y Gana en Río” el viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009 en el Paseo de Diego en Río Piedras, en horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas al Despacho y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, José A. Alicea Rivera, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad “Compra y Gana en Río” de la Asociación de Comerciantes y Profesionales de Río Piedras a celebrarse el viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009, en el Paseo de Diego de Río Piedras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;

Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

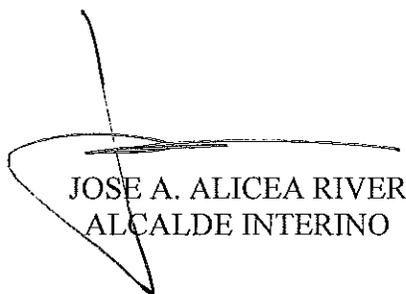
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el viernes 8 y sábado 9 de mayo de 2009 dentro del perímetro del Paseo de Diego de Río Piedras y aquel otro que a esos efectos autorice la Policía Municipal de San Juan en horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. para la celebración de la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 8 de mayo de 2009 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2009.

JOSE A. ALICEA RIVERA
ALCALDE INTERINO